



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Diez de Marzo de Dos Mil Veintidós

Proceso	Solicitud Amparo Pobreza
Solicitante	Luis Fernando Henao Ruiz
Radicado	05-001 31 03 001 2022 00046 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Rechaza Solicitud (Demanda)

La solicitud de Amparo de Pobreza incoada por Luis Fernando Henao Ruiz **se RECHAZA**, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Si bien, mediante auto del 23 de febrero de 2022 fue inadmitida la presente solicitud de amparo de pobreza, no obstante, transcurridos los 5 días legalmente otorgados para el respectivo cumplimiento –conforme se advirtió primigeniamente-, estos finalizaron sin que la parte demandante haya dado cumplimiento a lo exigido. Términos procesales que, no obsta recordarlo, acorde con lo previsto en el artículo 117 *Ibíd*em, “...son perentorios e improrrogables”.

En consecuencia, encontrándose el palmario incumplimiento por cuenta de la parte demandante en los términos legalmente exigidos, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud de Amparo de Pobreza incoada por Luis Fernando Henao Ruiz, por las razones expuestas, sin que resulte necesaria devolución de documentación alguna, habida cuenta la presentación electrónica de la misma.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)



D